

INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN DE CARTAGENA PUERTO DE CULTURAS, S.A.

CARTAGENA PUERTO DE CULTURAS, S.A. es una sociedad mercantil, de titularidad pública, constituida por el Consorcio Cartagena Puerto de Culturas, integrado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena, Autoridad Portuaria de Cartagena, Universidad Politécnica de Cartagena y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, para el Desarrollo Turístico y Cultural de Cartagena.

I. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN

Constituye el objeto de esta Instrucción la regulación de los procedimientos de contratación de CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A., que tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con el RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP)

Por ello, la contratación de CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A., se ajustará a la presente Instrucción, que garantiza la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en la letra a) del artículo 191 TRLCSP y la directriz de que cada contrato se adjudicará a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Esta Instrucción estará a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ella y se publicará en el perfil del contratante de CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A., en su página web.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

II.1. Delimitación de tipos contractuales

La presente Instrucción se aplicará a todos los contratos de obras, servicios y suministros que celebre CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A.

Los contratos se clasifican de acuerdo con la naturaleza de su objeto. Cuando un mismo contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá, en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

Se entenderá por contrato de obras aquél que tiene por objeto la realización de una obra o la ejecución de trabajos de construcción, preparación de obras y demolición de inmuebles y movimientos de tierras o la realización por cualquier medio de una obra que

responda a las necesidades especificadas por CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A. Además, el contrato de obras podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Se entenderá por contratación de suministros toda aquella cuyo objeto sea la adquisición, el arrendamiento financiero, el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles. El objeto de estas contrataciones podrá incluir otras prestaciones accesorias como los gastos de transporte y entrega, así como instalación u otras de análoga naturaleza cuando sea precisa para el funcionamiento del bien adquirido.

Se considerarán de servicios todas aquellas contrataciones cuyo objeto sea de prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro; entre otros:

- a) Servicios de mantenimiento y reparación
- b) Servicios de transporte
- c) Servicios de telecomunicación
- d) Servicios financieros
- e) Servicios de informática y servicios conexos
- f) Servicios de investigación y desarrollo
- g) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros
- h) Servicios de investigación de estudios y encuestas de opinión
- i) Servicios de consultoría de dirección y conexos
- j) Servicios de arquitectura e ingeniería
- k) Servicios de publicidad
- l) Servicios de limpieza y seguridad
- m) Servicios editoriales y de imprenta
- n) Servicios de hostelería y restaurante
- o) Servicios jurídicos

II.2. Negocios y contratos excluidos

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Instrucción, los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A., con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- d) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y

propiedades incorpóreas, incluidos los contratos por los que se cede el uso o explotación total o parcial de derechos de propiedad intelectual o industrial, siempre que, si incluyen prestaciones que sean propias de los contratos típicos de obras suministro o servicios su valor estimado no sea superior al cincuenta por ciento del importe total del negocio o, de ser inferior, mantenga con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación o complementariedad.

Quedan exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios y estén sujetos a regulación armonizada.

- e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- f) Los contratos en los que la sociedad se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.

II.3. Contratos sujetos a regulación armonizada

Esta Instrucción no se aplica a los contratos sujetos a regulación armonizada, que se registrarán en su preparación por lo previsto en el artículo 137.1 TRLCSP, con elaboración de pliego de condiciones particulares y pliego de prescripciones técnicas, y en su adjudicación por lo dispuesto en el artículo 174 LCSP.

Son contratos sujetos a regulación armonizada los definidos como tales en los artículos 13 a 16 de TRLCSP, en los que se especifican los siguientes valores a partir de los cuales tienen tal consideración:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 euros.
- b) Contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.

Estas cifras serán sustituidas por las que, en lo sucesivo, se fijen por la Comisión Europea, para lo que el Ministerio de Economía y Hacienda adopta las medidas pertinentes que aseguran su publicidad, según lo previsto en la Disposición Adicional Undécima del TRLCSP.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) Principios de publicidad y concurrencia

1. Publicidad

CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A., dará los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación, utilizando a estos efectos el perfil de contratante en su página “web”.

El anuncio de la licitación, que se publique en el perfil del contratante, expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas y deberá contener, como mínimo las siguientes menciones:

- 1) Objeto del contrato
- 2) Importe máximo de licitación.
- 3) Plazo de presentación de ofertas
- 4) Criterios de adjudicación
- 5) Invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante.

Sin perjuicio de lo anterior, CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A., procurará la existencia de concurrencia solicitando ofertas de, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

2. Supuestos excluidos de publicidad y, en su caso, de concurrencia

No estarán sujetos a publicidad los contratos que a continuación se enumeran, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación la concurrencia de alguna de las causas siguientes:

- a) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento general, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario.
- c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- d) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales

de la seguridad de CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A., y así se haya declarado expresa y justificadamente por el órgano de contratación.

- e) Cuando en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar las obras tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los previos que rijan para el contrato primitivo o que en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- f) Cuando en los contratos de obras, estas consistan en la repetición de obras similares adjudicadas por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al final la cuantía total del contrato. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- g) Cuando, en los contratos de suministro, los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- h) Cuando, en los contratos de suministro se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- i) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una

circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que fijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- j) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- k) Cuando el contrato de servicios en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.

En los procedimientos de contratación enumerados en las letras precedentes, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

b) Principio de transparencia

Este principio implica:

- 1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que por dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- 2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular esta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
- 3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan

tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos para la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales con la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa y otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

Todos los plazos establecidos en el presente documento se entenderán referidos a días naturales, salvo que expresamente se hubieren hecho constar en días hábiles.

4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

c) Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.

2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.

3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

4) La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d) Principio de confidencialidad

CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A., no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Los órganos de contratación de CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A., son el Consejo de Administración, el Presidente de la Sociedad y el Gerente, según los acuerdos adoptados por la misma, y sin perjuicio de los apoderamientos de facultades que, de conformidad con el ordenamiento jurídico privado, se realicen.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano a quien corresponderá efectuar la propuesta de adjudicación de los contratos. La Mesa estará constituida por un Presidente, un vocal al menos y un Secretario. La presidencia corresponderá a la persona que desempeñe las funciones de Coordinador de la Comisión Técnica, y entre los vocales figurará al menos un representante de la unidad interesada en la contratación, correspondiendo la función de secretario a una persona al servicio de la unidad que tramite el expediente de contratación. No obstante, podrá actuar como Mesa de contratación la Comisión Técnica de asistencia a la sociedad.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad y solvencia regulados en los artículos 54 y 79 del TRLCSP y las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 60.1 del TRLCSP. La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A. Sin embargo, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 TRLCSP.

VI. OBJETO DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 86 y 87 TRLCSP sobre el objeto y el precio respectivamente. El valor estimado de los contratos, del que dependen los umbrales de los contratos de regulación armonizada o no, el régimen de publicidad y la exigencia o no de pliegos, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el artículo 88 TRLCSP.

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A., tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme el artículo 20.1 de TRLCSP.

Esta contratación estará sometida, con carácter general, a las disposiciones del Libro I de la citada Ley.

La preparación y adjudicación de los contratos se regirá por las disposiciones que resulten de aplicación de TRLCSP y por las presentes Instrucciones, estándose al régimen supletorio que establece el artículo 20.2 de la Ley. En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el Derecho privado.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 de TRLCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

Podrá remitirse a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

a) Trámites previos y comunes a todos los procedimientos de adjudicación

La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que se regulan en la presente Instrucción, se realizará por el procedimiento que se regula continuación:

1. Preparación del contrato

Todos los procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido

para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia de presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

Tratándose de contratos de obras, se requerirá la previa elaboración, supervisión y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de ésta quedará condicionada a la supervisión y replanteo del proyecto por el órgano de contratación. A los efectos de elaboración de los proyectos se clasificarán las obras, según su objeto y naturaleza, en los grupos a que se refiere el artículo 122 TRLCSP. La supervisión del proyecto será preceptiva cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, y en los de cuantía inferior cuando se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra; en los demás casos será facultativa.

En los contratos de suministros y servicios deberán elaborarse los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, debiendo observarse las reglas establecidas en el artículo 117 TRLCSP.

2. Decisión de contratar

El órgano de contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, adoptará la decisión sobre el inicio del procedimiento.

3. Elaboración de pliego

Cuando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A. elaborará un pliego que se publicará en el perfil de contratante y que formará parte del contrato, en el que deberán constar:

1. Las características básicas del contrato.
2. El régimen de admisión de variantes.
3. Las modalidades de recepción de las ofertas.
4. Los criterios de adjudicación.
5. Las garantías a constituir, en su caso.
6. Las penalidades a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento de contratos.
7. Información sobre las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos en que dicha subrogación sea obligatoria de acuerdo con el artículo 120 TRLCSP.
8. En su caso, las condiciones por la que se rige la subasta competitiva.

b) Procedimiento general

En el procedimiento general todo empresario interesado podrá presentar proposiciones. En todo caso CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A., deberá cumplimentar los siguientes trámites:

1. Publicación

El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de diez días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco días. El anuncio figurará en el perfil de contratante, en la página Web de la sociedad.

2. Apertura de proposiciones y subsanación de errores

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán por el poder adjudicador los medios necesarios para que tengan y conserven tal carácter.

La apertura y examen de las proposiciones y documentación que la acompañe que presenten los licitadores se efectuará por la mesa de contratación. Si la Mesa observase defectos u omisiones en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

La apertura de las proposiciones económicas se realizará siempre en acto público.

Su valoración se efectuará por el mismo órgano, en un acto posterior, para lo cual, podrá solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

La Mesa de contratación elevará su propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

3. Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

4. Formalización del contrato

Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego, el contrato que celebre CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A., debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones (ver artículo 26 TRLCSP)

- 1) La identidad de las partes
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato
- 3) La definición del objeto del contrato
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones
- 9) Las condiciones de pago
- 10) Los supuestos en que procede la resolución
- 11) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- 12) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El pliego aprobado por el órgano de contratación y publicado en el perfil de contratante será siempre parte integrante del contrato.

c) Procedimiento negociado

Se podrán adjudicar por procedimiento negociado los contratos en los que concurren las causas previstas en el apartado III.a).2: “Supuestos excluidos de publicidad y, en su caso, de concurrencia” de la presente Instrucción, además de los supuestos comprendidos en los art. 171 a 175 del TRLCSP.

En los casos que sea posible promover la concurrencia, la Mesa de contratación propondrá la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

En el procedimiento negociado la formalización del contrato se realizará en los mismos términos que en el procedimiento general.

IX. OTROS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación podrá convocar procedimientos para la aprobación de Acuerdos Marco, con uno o varios empresarios, con la finalidad de establecer las condiciones a las que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un periodo determinado, que no podrá ser superior a cuatro años. Dicho procedimiento se

ajustará a lo previsto en el capítulo II del título II del libro III del TRLCSP si bien su celebración sólo se publicará en el perfil del contratante.

Cuando CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A., tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Instrucción. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la sociedad y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Instrucción.

X. CONTRATOS MENORES

Los contratos menores, de importe no superior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el apartado VIII.a).1, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Además, cuando se considere que la complejidad o importancia del contrato así lo aconseja, podrán elaborarse Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Generales según lo previsto en el apartado VIII.a).1 y 3.

CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A., procurará obtener las ofertas económicamente más ventajosas, promoviendo, en su caso, la concurrencia en su adjudicación en función de las circunstancias de cada contrato, especialmente su cuantía, y la experiencia de contrataciones similares.

Cartagena, a 25 de noviembre de 2013.
Consejo de Administración
CARTAGENA, PUERTO DE CULTURAS, S.A.